

Armenia, 01 de Noviembre de 2016

Señora

FABIOLA MEJÍA ARCILA

AVENIDA 19 # 28N – 60 CASA A3 SANTILLANA DEL MAR

Teléfono: 3115442748

L.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 3368**
Del 24 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0687 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3368** del 24 de Octubre de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALCARRAZA*”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0687

01 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora; **FABIOLA MEJÍA ARCILA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3368 del 24 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **FABIOLA MEJÍA ARCILA**

Dirección de notificación usuario: avenida 19 # 28n – 60 casa a3 Santillana del mar

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Universitario I

Recursos que proceden: contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION No. PQRDS 3368

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION

El Profesional Universitario adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora FABIOLA MEJIA ARCILA, Administradora CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALCARRAZA identificado con NIT No. 801-000-541-9, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al servicio de Aseo al predio ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE ALCARRAZA, **identificado con Matricula 118573**, manifestando que el carro llega solo hasta la puerta del condominio y no ingresa a recoger las basuras y que el servicio de Agua es tomada de un pozo profundo .
2. Que para efectos de resolver la petición inicial se profirió el oficio PQR-2817 de 21 de Septiembre de 2016, en la cual se informó lo siguiente:

“Ref.: RESPUESTA PETICIÓN 910 con radicado 2016RE4443.”

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de la referencia, en la cual requiere información sobre el cobro individual el servicio de recolección a cada una de las casas del condominio campestre la Alcarraza ubicado en el Kilómetro 4 vía al Caimo; Empresas Públicas de Armenia le manifiestan lo siguiente:

Que la Resolución CRA 151 de 2001 enuncia sobre la Independización del Servicio. “De acuerdo con el artículo 3, numeral 3.15 del Decreto modificatorio del Decreto 302 de 2000 son las nuevas acometidas que autoriza la persona prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.”

Que igualmente sobre el Cobro a unidades inmobiliarias cerradas la Resolución CRA 151 dice lo siguiente:

***Artículo 1.3.14.1** Cobro a unidades inmobiliarias cerradas. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 428 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya, los urbanizadores y constructores de Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán instalar medidores de consumo de los servicios públicos domiciliarios para cada inmueble.*

Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios elaborarán las facturas para cada inmueble en forma individual.

Parágrafo. Las Unidades Inmobiliarias Cerradas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 428 de 1998 no posean medidor individual podrán instalarlos si tal solicitud tiene la aprobación de al menos la mitad más uno de los copropietarios.

En este caso por ser cada matrícula una unidad independiente se realiza el cobro de manera individual ya que los propietarios reportados a esta entidad con sus respectivas matrículas son los siguientes en el servicio de Aseo:

<i>MATRÍCULA Y LOTE</i>	<i>FECHA DE CREACIÓN</i>	<i>PROPIETARIO</i>
<i>131707 LOTE 1</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Carlos Botero</i>
<i>131708 LOTE 2</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Carlos Ramírez</i>
<i>131709 LOTE 3</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Juliana Gómez</i>
<i>131710 LOTE 4</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Matilde Quiceno</i>
<i>131711 LOTE 5</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Cesar Arbeláez</i>
<i>131712 CASA 6</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Gabriel Gómez</i>
<i>131713 LOTE 8</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Alba Marina Mendoza</i>
<i>131714 LOTE 9</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Liliana María Sierra</i>
<i>131715 LOTE 10</i>	<i>27 Junio de 2016</i>	<i>Diego Hernán Martínez</i>

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.”

3. Que el día 12 de Octubre de 2016, la Señora ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA, presentó recurso de Reposición en contra del Oficio PQRDS- 2817 de 21 de Septiembre de 2016.
4. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”.
5. Que los artículos 77 y 78 del Código contencioso administrativo disponen:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

Artículo 78 RECHAZO DEL RECURSO. *" Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

6. Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, establece FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:
 - 1) Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
 - 2) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
 - 3) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....
7. Que este acto quedó en firme desde el día 11 de Octubre de 2016 y no procede actuación alguna desde el día doce 12 de Octubre de 2016 fecha en la cual se presentó el recurso en la entidad.
8. Que este despacho adicional le informa que procederá de oficio a ordenar inactivar la matrícula 118573 ya que se está facturando simultáneamente con las nueve unidades habitacionales el cobro del servicio de Aseo, para así seguir facturando de manera independiente el cobro a los propietarios descritos en el oficio en discusión.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente la presente solicitud la señora FABIOLA MEJIA ARCILA, dado que se debió interponer el recurso de reposición y como subsidiario el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación por aviso en este caso lo cual ocurrió el Once 11 de Octubre de 2016, razón por la cual debe ser rechazado el recurso interpuesto, por presentarlo el doce (12) de Octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que este despacho le informa que de oficio se procederá a ordenar inactivar la matrícula N°118573 por estar facturándose simultáneamente con los nueve (9) usuarios del servicio de Aseo del Condominio Campestre la Alcarraza, descontando lo facturado a esta matrícula desde el día 24 de Agosto de 2016 hasta la fecha.

ARTÍCULO Notificar la presente decisión a la Señora ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Dado en Armenia (Q), a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial